

Orden ETU/360/2018, de 6 de abril, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2018 y por la que se aprueba una instalación tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

---

Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital  
«BOE» núm. 85, de 7 de abril de 2018  
Referencia: BOE-A-2018-4749

---

### TEXTO CONSOLIDADO

#### Última modificación: sin modificaciones

I

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el nuevo marco retributivo de la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Este nuevo marco se ha plasmado, en primer lugar, en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y, en segundo lugar, mediante la aprobación de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Adicionalmente, diversas disposiciones han aprobado otras instalaciones tipo y sus parámetros retributivos. Son las siguientes:

a) Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, por la que se aprueban los parámetros retributivos y se establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

b) Orden IET/1344/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

c) Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, convocada al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y se aprueban sus parámetros retributivos.

d) Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

e) Orden IET/1209/2016, de 20 de julio, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueba una instalación tipo y sus correspondientes parámetros retributivos.

f) Orden ETU/315/2017, de 6 de abril, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo del Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y se aprueban sus parámetros retributivos.

g) Orden ETU/615/2017, de 27 de junio, por la que se determina el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico, los parámetros retributivos correspondientes, y demás aspectos que serán de aplicación para el cupo de 3.000 MW de potencia instalada, convocado al amparo del Real Decreto 650/2017, de 16 de junio.

h) Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017, se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé en su artículo 14.4, para las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico, que al menos anualmente se actualizarán los valores de retribución a la operación para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

Dicha previsión se recoge en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que establece que al menos anualmente se revisará, de acuerdo con la metodología que reglamentariamente se establezca, la retribución a la operación para aquellas instalaciones tipo a las que resulte de aplicación y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. Así mismo se añade que, como consecuencia de esta revisión, no se podrán eliminar ni incorporar nuevos tipos de instalaciones a los que resulte de aplicación la retribución a la operación.

Dando cumplimiento a dicho mandato, la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico, regula la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

La metodología de actualización de la retribución a la operación se basa en la evolución de los precios de los combustibles y, en el caso de las tecnologías que utilizan mayoritariamente gas natural, también se considera la variación de los peajes de acceso a la red gasista.

Dicha metodología no será de aplicación a las instalaciones tipo para las que no haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación o cuando este sea nulo. En estos casos la retribución a la operación se calculará según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Los valores de la retribución a la operación para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependían esencialmente del coste de combustible se actualizaron, para el primer semiperiodo regulatorio definido según el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, en las siguientes órdenes ministeriales:

a) La propia Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, que además de establecer la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico, actualizó los valores de la retribución a la operación desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2015.

b) Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y

parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Esta orden actualizó los valores de la retribución a la operación para el primer semestre natural de 2016.

c) Orden IET/1209/2016, de 20 de julio, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueba una instalación tipo y sus correspondientes parámetros retributivos. Esta orden actualizó los valores de la retribución a la operación para el segundo semestre natural de 2016.

El artículo 20.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece que al finalizar cada semiperiodo regulatorio se podrán revisar mediante orden del actual Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, las estimaciones de ingresos estándar de las instalaciones tipo por la venta de la energía valorada al precio del mercado, así como los parámetros retributivos directamente relacionados con éstos.

Dando cumplimiento a dicha previsión, se aprobó la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017. Dicha orden actualizó los parámetros retributivos de las instalaciones tipo para el semiperiodo regulatorio comprendido entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019 y fijó, en su caso, los valores de la retribución a la operación que serían de aplicación durante el primer semestre de 2017.

Posteriormente se aprobó la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y se actualizan para el semiperiodo 2017- 2019. Esta orden es solo de aplicación a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines, y en ella se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo en su ámbito de aplicación, entre ellos los valores de la retribución a la operación y sus actualizaciones hasta el primer semestre de 2017 incluido.

La Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, actualizó los valores de retribución a la operación para el segundo semestre natural de 2017.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado varios autos por los que se declara la nulidad de determinados aspectos de la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, siendo necesaria la tramitación de una nueva orden ministerial que sustituya a la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, para adecuar los parámetros retributivos de las instalaciones tipo correspondientes a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines a lo dispuesto en los citados autos del Tribunal Supremo. Esta nueva orden establecerá los parámetros retributivos de las instalaciones tipo correspondientes a las plantas de tratamiento y reducción de purines (IT-01412 a IT-01427), por lo tanto, en la presente orden no se actualiza el valor de la retribución a la operación de dichas instalaciones tipo.

La presente orden fija los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, que serán de aplicación durante el primer semestre natural de 2018, dando así cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en el artículo 3 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, que establece que la actualización de los valores de la retribución a la operación se realizará semestralmente, y serán de aplicación desde el 1 de enero o desde el 1 de julio según corresponda al primer o al segundo semestre del año.

No obstante lo anterior, no se actualiza el valor de la retribución a la operación de aquellas instalaciones tipo que hayan superado su vida útil regulatoria antes del 1 de enero de 2018 ni de aquellas instalaciones tipo de las que se tiene constancia que no tienen asignada ninguna instalación que esté dentro de su vida útil regulatoria.

II

El artículo 13.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece que, por orden del Ministro, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se establecerá una clasificación de instalaciones tipo en función de la tecnología, potencia

instalada, antigüedad, sistema eléctrico, así como cualquier otra segmentación que se considere necesaria para la aplicación del régimen retributivo.

Mediante las órdenes ministeriales citadas en el apartado anterior, se han aprobado las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y se han establecido sus parámetros retributivos para el primer y segundo semiperiodo regulatorio definidos según lo dispuesto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Además, dichas órdenes han fijado la equivalencia entre las categorías, grupos y subgrupos definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y las nuevas categorías, grupos y subgrupos establecidos en dicho real decreto.

El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece cauces legales para la modificación de las inexactitudes que el registro de régimen retributivo específico pueda contener. Así, dicho real decreto establece en su artículo 50 que, si se constatará por cualquier medio la inexactitud de los datos contenidos en el registro, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá proceder a su modificación, de oficio o a instancia de los interesados. Asimismo, el apartado 10 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece que la Dirección General de Política Energética y Minas, a solicitud del interesado, podrá modificar aquellas inexactitudes que pudieran contener los datos del Registro tras la inscripción automática realizada al amparo de dicha disposición transitoria.

Como consecuencia de estos procedimientos se ha comprobado que procede la aprobación de una nueva instalación tipo, así como el establecimiento de sus correspondientes parámetros retributivos y su equivalencia con la correspondiente categoría, grupo y subgrupo definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, y la disposición final tercera de la Ley 24/2013, de 26 de noviembre, establecen que el Gobierno aprobará un real decreto de regulación del régimen jurídico y económico para las instalaciones de producción de energía eléctrica con retribución primada que será de aplicación desde la entrada en vigor de dicho real decreto-ley. La aprobación de nuevas instalaciones tipo y sus parámetros retributivos completan dicho marco regulatorio, para las instalaciones a las que son de aplicación, por lo que teniendo en cuenta lo anterior, la nueva instalación tipo y sus parámetros retributivos serán de aplicación desde la entrada en vigor de dicho real decreto-ley.

Además de la actualización de los valores de la retribución a la operación para el primer semestre de 2018 y la aprobación de una instalación tipo y el establecimiento de sus parámetros retributivos, la presente orden ministerial establece algunas cuestiones adicionales. Por un lado, se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas a facilitar el acceso electrónico a las aplicaciones relacionadas con las estadísticas energéticas a los órganos competentes de las comunidades autónomas de las inscripciones que afecten a su ámbito territorial, de forma que estos puedan tener conocimiento de los datos relativos a su ámbito de competencia. Además, se realiza una corrección de erratas en el anexo VI de la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero. La corrección de dichas erratas no afecta a los parámetros retributivos establecidos en dicha orden.

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente orden se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 5.2 y en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta orden ha sido objeto de informe por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, quien para la elaboración de su informe ha tomado en consideración las observaciones y comentarios del Consejo Consultivo de Electricidad, a través del cual se ha evacuado el trámite de audiencia al sector y consultas a las comunidades autónomas.

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta orden ha sido sometida a audiencia e información pública en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Mediante acuerdo de 5 de abril de 2018, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado al Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital a dictar la presente orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Objeto

#### **Artículo 1.** *Objeto.*

Constituye el objeto de esta orden:

a) La fijación de los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2018 resultantes de la aplicación de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.

b) La aprobación de una nueva instalación tipo, así como el establecimiento de sus parámetros retributivos que serán de aplicación al primer y segundo semiperiodo regulatorio definidos según lo dispuesto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Para esta nueva instalación tipo, se define la equivalencia entre la categoría, grupo y subgrupo definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y la nueva categoría, grupo y subgrupo establecidos en el citado real decreto, fijando para estos últimos la nueva instalación tipo y su código correspondiente a efectos de la determinación del régimen retributivo aplicable.

## CAPÍTULO II

### Actualización de la retribución a la operación

#### **Artículo 2.** *Actualización de la retribución a la operación para el primer semestre de 2018.*

1. La actualización de la retribución a la operación, correspondiente al primer semestre del año 2018, de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio. Las mencionadas instalaciones tipo son las correspondientes a los siguientes colectivos:

a) Instalaciones tipo de los grupos a.1, b.6 y b.8 definidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

b) Instalaciones tipo correspondientes a instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que hubieran estado acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

2. Los datos necesarios para la aplicación de la citada metodología se recogen en el anexo I de esta orden.

Los valores de los parámetros A, B y C del primer semestre natural de 2018 de las instalaciones tipo, son los establecidos en el anexo III.B de la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero.

3. Los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo, aplicables al primer semestre natural del año 2018 resultantes de la metodología y datos citados anteriormente se incluyen en el anexo II de esta orden.

CAPÍTULO III

**Establecimiento de instalaciones tipo**

**Artículo 3.** *Aspectos retributivos de la instalación tipo.*

1. Se establece en el anexo III la equivalencia entre la categoría, grupo y subgrupo definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y la nueva categoría, grupo y subgrupo establecidos en el citado real decreto, así como la nueva instalación tipo para estas últimas y su código correspondiente.

La citada equivalencia así como la instalación tipo establecida serán de aplicación a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, referidas en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y a las que no corresponda ninguna de las instalaciones tipo aprobadas con anterioridad por orden ministerial.

2. Los parámetros retributivos de la instalación tipo que concretan el régimen retributivo específico aplicable al año 2013 son los recogidos en el anexo IV.A.

3. Los parámetros retributivos de la instalación tipo que concretan el régimen retributivo específico aplicables a los años 2014, 2015 y 2016 son los recogidos en los anexos IV.B.1 y IV.B.2. En dichos anexos se establece:

a) El valor de la retribución a la inversión que será de aplicación en los años 2014, 2015 y 2016.

b) El valor de la retribución a la operación que será de aplicación en los años 2014, 2015 y 2016, ya que los costes de explotación de la nueva instalación tipo no dependen esencialmente del precio de combustible.

4. Los parámetros retributivos de las instalaciones tipo que concretan el régimen retributivo específico aplicables a los años 2017, 2018 y 2019 son los recogidos en los anexos IV.C.1 y IV.C.2. En dichos anexos se establece:

a) El valor de la retribución a la inversión que será de aplicación en los años 2017, 2018 y 2019.

b) El valor de la retribución a la operación que será de aplicación en los años 2017, 2018 y 2019, ya que los costes de explotación de la nueva instalación tipo no dependen esencialmente del precio de combustible.

5. Los parámetros retributivos referidos en los apartados 2 y 3 anteriores se han calculado según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, considerando las hipótesis de cálculo recogidas en el anexo III de dicha orden y los parámetros incluidos en el anexo V de esta orden.

6. Los parámetros retributivos referidos en el apartado 4 anterior se han calculado según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio y en la Orden ETU/130/2017, 17 de febrero, considerando las hipótesis de cálculo recogidas en el anexo V de dicha orden y los parámetros incluidos en el anexo VI de esta orden.

**Artículo 4.** *Vida útil regulatoria y valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo.*

1. La vida útil regulatoria para la instalación tipo aprobada en esta orden será la siguiente:

Tecnología	Categoría	Grupo/subgrupo	Vida útil regulatoria (años)
Fotovoltaica	b	b.1.1	30

2. El valor de la vida útil regulatoria y el valor estándar de la inversión inicial de cada una de las instalaciones tipo definidas en esta orden, estarán a lo dispuesto en el artículo 14.4.1.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 20.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.



**Disposición adicional primera.** *Acceso a estadísticas energéticas.*

La Dirección General de Política Energética y Minas podrá facilitar el acceso electrónico a las aplicaciones relacionadas con las estadísticas energéticas a los órganos competentes de las comunidades autónomas de las inscripciones que afecten a su ámbito territorial, de forma que estos puedan tener conocimiento de los datos relativos a su ámbito de competencia.

**Disposición adicional segunda.** *Metodología de actualización de la retribución a la operación para el primer semestre de 2018 de las instalaciones que utilicen como combustible principal biomasa, con autorización de explotación definitiva en 2018, aprobadas en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica.*

Para la actualización de la retribución a la operación correspondiente al primer semestre de 2018 de las instalaciones que utilicen como combustible principal biomasa, con autorización de explotación definitiva en 2018, aprobadas en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, se aplicará la metodología descrita en el artículo 6 de la Orden IET/1345/2015 con las siguientes particularidades:

a) El valor de  $\Delta P_{\text{comb}_s}$  será igual al incremento del precio de la biomasa entre el primer semestre de 2018 ( $P_{\text{comb}_{2018-1}}$ ) y el valor establecido como media del precio de la biomasa para el año 2018 ( $P_{\text{comb}_{2018}}$ ), tal y como se expresa en la siguiente ecuación:

$$\Delta P_{\text{comb}_s} = P_{\text{comb}_{2018-1}} - P_{\text{comb}_{2018}}$$

Donde:

$P_{\text{comb}_{2018-1}}$ : Precio estimado de la biomasa para el primer semestre de 2018, expresado en €/MWh<sub>PCI</sub>.

$P_{\text{comb}_{2018}}$ : Precio estimado de la biomasa para el año 2018, expresado en €/MWh<sub>PCI</sub>.

b) El valor del precio de la biomasa para el primer semestre de 2018 ( $P_{\text{comb}_{2018-1}}$ ) se calcula a partir del valor del precio de la biomasa para el segundo semestre de 2017 ( $P_{\text{comb}_{2017-2}}$ ), considerando un incremento anual del precio del combustible del 1 %, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$P_{\text{comb}_{2018-1}} = P_{\text{comb}_{2017-2}} \cdot (1 + t)$$

Donde:

$P_{\text{comb}_{2017-2}}$ : Precio estimado de la biomasa para el segundo semestre de 2017, expresado en €/MWh<sub>PCI</sub>.

$P_{\text{comb}_{2018-1}}$ : Precio estimado de la biomasa para el primer semestre de 2018, expresado en €/MWh<sub>PCI</sub>.

t: Es la tasa semestral de incremento del precio de la biomasa entre el segundo semestre de 2017 y el primer semestre de 2018, en tanto por uno, calculada mediante la siguiente ecuación:

$$t = (1 + T_a)^{1/2} - 1$$

T<sub>a</sub>: Tasa anual de incremento del precio de la biomasa, en tanto por uno, que toma como valor 0,01 de conformidad a lo establecido en el anexo III y anexo VI de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

c) El valor de  $R_{o_{s-1}}$  será igual al valor de la retribución a la operación para el año 2018 publicado para cada IT en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre.

d) Los valores del precio de la biomasa se obtendrán considerando un poder calorífico igual al establecido en el Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, para combustibles del grupo b.6, igual a 3,49 MWh<sub>PCI/t</sub>.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

**Disposición final primera.** *Aplicabilidad de los valores de la retribución a la operación y de las nuevas instalaciones tipo.*

1. Los valores de la retribución a la operación del primer semestre de 2018 serán de aplicación desde el día 1 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 3 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio.

2. Los aspectos retributivos de las nuevas instalaciones tipo y sus parámetros retributivos, regulados en el artículo 3, resultarán de aplicación desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.

**Disposición final segunda.** *Corrección de errores de la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperíodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017.*

Advertidos errores en la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero («BOE» Número 45 del miércoles 22 de febrero de 2017), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

a) En la segunda ficha de la página 12028 del BOE, donde figura: «Código de identificación IT-00481», debe figurar: «Código de identificación IT-00482».

b) En la tercera ficha de la página 12028 del BOE, donde figura: «Código de identificación IT-00482», debe figurar: «Código de identificación IT-00483».

c) En la tercera ficha de la página 12052 del BOE, donde figura: «Código de identificación IT-00554», debe figurar: «Código de identificación IT-00555».

**Disposición final tercera.** *Título competencial.*

Esta orden tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases del régimen minero y energético.

**Disposición final cuarta.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 2018.–El Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, Álvaro Nadal Belda.

**ANEXO I**

**Datos necesarios para la actualización de la retribución a la operación que será de aplicación al primer semestre de 2018, para la aplicación de la metodología de actualización establecida en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio**

Dato (según expresión definida en la Orden IET/1345/2015)	Valor
mr <sub>18</sub>	0,00005
mt <sub>18</sub>	0,002
β <sub>18</sub>	0,42
RC <sub>18-1</sub>	1,3446 c€/kWh <sub>PCS</sub>



Dato (según expresión definida en la Orden IET/1345/2015)	Valor
Br <sub>18-1</sub>	56,4269 \$/bbl
T <sub>18-1</sub>	1,1837 \$/€
Trf <sub>18</sub>	1,9612 c€/kWh/día/mes
Trc <sub>18</sub>	1,0848 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>18,2</sub>	6,8683 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>18,3</sub>	4,4971 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>18,4</sub>	4,1210 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>18,5</sub>	3,7887 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>18,6</sub>	3,4848 c€/kWh/día/mes
Tvc <sub>18,2</sub>	0,1540 c€/kWh
Tvc <sub>18,3</sub>	0,1249 c€/kWh
Tvc <sub>18,4</sub>	0,1121 c€/kWh
Tvc <sub>18,5</sub>	0,0983 c€/kWh
Tvc <sub>18,6</sub>	0,0852 c€/kWh
Tvr <sub>18</sub>	0,0116 c€/kWh
Tgnl <sub>18</sub>	3,240 c€/MWh/día
Drs <sub>18</sub>	20 días
Tfas <sub>18</sub>	0,0411 c€/kWh/mes
Tvi <sub>18</sub>	0,0244 c€/kWh
Tve <sub>18</sub>	0,0131 c€/kWh

## ANEXO II

### Valores actualizados de la retribución a la operación que serán de aplicación en el primer semestre de 2018

Valores de retribución a la operación para el primer semestre de 2018 de las instalaciones tipo sujetas a la actualización prevista en el artículo 20.3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Los valores de los parámetros A, B y C de las instalaciones tipo indicadas son los establecidos en la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero.

Código IT	Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-00825	79,356
IT-00826	78,261
IT-00827	77,826
IT-00828	69,073
IT-00829	68,689
IT-00830	68,376
IT-00831	68,223
IT-00832	67,785
IT-00833	67,446
IT-00834	65,952
IT-00835	64,525
IT-00836	62,767
IT-00837	62,899
IT-00838	63,016
IT-00839	63,132
IT-00840	61,841
IT-00841	61,263
IT-00842	59,412
IT-00843	59,605
IT-00844	59,667
IT-00845	59,600
IT-00846	59,681
IT-00847	59,682
IT-00848	59,746
IT-00849	54,914
IT-00850	54,273
IT-00851	54,170
IT-00852	47,298

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-00853	47,134
IT-00854	47,062
IT-00855	47,142
IT-00856	47,128
IT-00857	47,073
IT-00858	45,775
IT-00859	44,541
IT-00860	43,383
IT-00861	43,599
IT-00862	43,842
IT-00863	44,090
IT-00864	43,173
IT-00865	42,929
IT-00866	41,559
IT-00867	41,671
IT-00868	41,724
IT-00869	41,650
IT-00870	41,720
IT-00871	41,742
IT-00872	41,720
IT-01039	90,443
IT-01040	90,066
IT-01041	89,110
IT-01042	88,067
IT-01043	87,269
IT-01044	85,106
IT-01045	82,514
IT-01046	80,554
IT-01047	77,931
IT-01048	76,983
IT-01049	73,979
IT-01050	72,950
IT-01051	72,347
IT-01052	71,945
IT-01053	71,550
IT-01054	71,258
IT-01055	70,706
IT-01056	70,461
IT-01057	70,109
IT-01058	66,436
IT-01059	66,328
IT-01060	66,267
IT-01061	66,216
IT-01062	66,179
IT-01063	66,142
IT-01064	64,242
IT-01065	62,594
IT-01066	61,182
IT-01067	59,955
IT-01068	58,855
IT-01069	57,930
IT-01070	57,209
IT-01071	56,633
IT-01072	56,038
IT-01073	55,483
IT-01074	55,210
IT-01075	55,014
IT-01076	54,891
IT-01077	54,755
IT-01078	54,195
IT-01079	53,948
IT-01080	53,612
IT-01081	46,631
IT-01082	46,741
IT-01083	46,889
IT-01084	47,054
IT-01085	47,219
IT-01086	47,390
IT-01087	46,464

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01088	45,704
IT-01089	45,054
IT-01090	44,521
IT-01091	44,065
IT-01092	43,668
IT-01093	43,357
IT-01094	43,081
IT-01095	42,911
IT-01096	42,872
IT-01097	42,760
IT-01098	42,875
IT-01099	42,959
IT-01100	42,902
IT-01101	42,662
IT-01102	42,447
IT-01103	42,280
IT-01104	42,023
IT-01105	43,089
IT-01106	43,118
IT-01107	43,191
IT-01108	43,273
IT-01109	43,361
IT-01110	43,460
IT-01111	42,498
IT-01112	41,704
IT-01113	41,026
IT-01114	40,431
IT-01115	39,935
IT-01116	39,500
IT-01117	39,100
IT-01118	38,866
IT-01119	38,668
IT-01120	38,556
IT-01121	38,405
IT-01122	38,406
IT-01123	38,421
IT-01124	38,363
IT-01125	38,104
IT-01126	37,950
IT-01127	37,789
IT-01128	37,535
IT-01129	39,488
IT-01130	39,415
IT-01131	39,378
IT-01132	39,361
IT-01133	39,355
IT-01134	39,340
IT-01135	37,976
IT-01136	37,444
IT-01137	36,969
IT-01138	36,559
IT-01139	36,175
IT-01140	35,554
IT-01141	35,081
IT-01142	34,981
IT-01143	34,949
IT-01144	34,953
IT-01145	34,617
IT-01146	34,331
IT-01147	34,129
IT-01148	84,774
IT-01149	83,442
IT-01150	81,721
IT-01151	79,489
IT-01152	77,949
IT-01153	75,964
IT-01154	75,420
IT-01155	73,678
IT-01156	72,941

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01157	72,699
IT-01158	72,606
IT-01159	72,595
IT-01160	72,389
IT-01161	71,900
IT-01162	71,951
IT-01163	71,669
IT-01164	58,177
IT-01165	58,291
IT-01166	58,447
IT-01167	58,605
IT-01168	58,772
IT-01169	58,934
IT-01170	57,796
IT-01171	56,824
IT-01172	56,021
IT-01173	55,347
IT-01174	54,772
IT-01175	54,272
IT-01176	53,846
IT-01177	53,458
IT-01178	53,179
IT-01179	53,083
IT-01180	53,277
IT-01181	53,473
IT-01182	53,662
IT-01183	53,695
IT-01184	53,717
IT-01185	53,599
IT-01186	53,492
IT-01187	53,269
IT-01188	53,516
IT-01189	53,598
IT-01190	53,722
IT-01191	53,860
IT-01192	54,006
IT-01193	54,164
IT-01194	53,433
IT-01195	52,826
IT-01196	52,332
IT-01197	51,923
IT-01198	51,570
IT-01199	51,277
IT-01200	51,093
IT-01201	51,192
IT-01202	51,027
IT-01203	50,974
IT-01204	50,979
IT-01205	51,098
IT-01206	51,210
IT-01207	51,183
IT-01208	51,093
IT-01209	50,864
IT-01210	50,745
IT-01211	50,521
IT-01212	48,086
IT-01213	48,165
IT-01214	48,283
IT-01215	48,419
IT-01216	48,559
IT-01217	48,713
IT-01218	48,147
IT-01219	47,693
IT-01220	47,320
IT-01221	46,998
IT-01222	46,752
IT-01223	46,359
IT-01224	46,398
IT-01225	46,322

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01226	46,349
IT-01227	46,492
IT-01228	46,552
IT-01229	46,570
IT-01230	46,486
IT-01231	46,381
IT-01232	46,322
IT-01233	45,923
IT-01234	46,720
IT-01235	46,795
IT-01236	46,914
IT-01237	47,047
IT-01238	47,186
IT-01239	47,338
IT-01240	46,417
IT-01241	46,086
IT-01242	45,814
IT-01243	45,583
IT-01244	45,404
IT-01245	45,404
IT-01246	45,397
IT-01247	45,383
IT-01248	45,454
IT-01249	45,532
IT-01250	45,285
IT-01251	45,214
IT-01252	45,064
IT-01253	135,351
IT-01254	133,427
IT-01255	129,402
IT-01256	124,981
IT-01257	114,879
IT-01258	115,040
IT-01259	114,886
IT-01260	114,826
IT-01261	113,776
IT-01262	112,447
IT-01263	111,215
IT-01264	110,713
IT-01265	109,741
IT-01266	109,011
IT-01267	109,140
IT-01268	109,372
IT-01269	109,361
IT-01270	103,148
IT-01271	103,752
IT-01272	103,889
IT-01273	104,119
IT-01274	103,490
IT-01275	102,680
IT-01276	102,146
IT-01277	101,914
IT-01278	101,335
IT-01279	100,995
IT-01280	101,222
IT-01281 (*)	-
IT-01282	110,400
IT-01283	106,364
IT-01284	88,606
IT-01285	88,611
IT-01286	88,522
IT-01287	86,946
IT-01288	83,425
IT-01289	82,664
IT-01290	76,212
IT-01291	76,251
IT-01292	76,331
IT-01293	76,426
IT-01294	76,542

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01295	76,647
IT-01296	75,699
IT-01297	74,897
IT-01298	74,237
IT-01299	73,677
IT-01300	73,305
IT-01301	72,075
IT-01302	72,074
IT-01303	72,165
IT-01304	72,136
IT-01305	74,438
IT-01306	74,529
IT-01307	74,624
IT-01308	74,728
IT-01309	73,980
IT-01310	73,348
IT-01311	72,363
IT-01312	71,980
IT-01313	71,056
IT-01314	71,122
IT-01315	71,125
IT-01316	73,639
IT-01317	73,730
IT-01318	73,826
IT-01319	71,452
IT-01320	70,974
IT-01321	70,604
IT-01322	70,281
IT-01323	70,070
IT-01324	69,608
IT-01325	69,355
IT-01326	68,995
IT-01327	57,088
IT-01328	54,277
IT-01329	53,935
IT-01330	53,871
IT-01331	53,800
IT-01332	53,313
IT-01333	53,059
IT-01334	52,717
IT-01335	43,081
IT-01336	42,314
IT-01337	42,238
IT-01338	42,356
IT-01339	42,338
IT-01340	41,923
IT-01341	41,753
IT-01342	41,492
IT-01343	39,100
IT-01344	38,778
IT-01345	37,916
IT-01346	37,792
IT-01347	37,840
IT-01348	37,820
IT-01349	37,600
IT-01350	37,449
IT-01351	37,283
IT-01352	37,025
IT-01353	34,795
IT-01354	34,523
IT-01355	34,550
IT-01356	34,267
IT-01357	33,981
IT-01358	33,774
IT-01359	71,158
IT-01360	71,099
IT-01361	71,170
IT-01362	71,051
IT-01363	70,666



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01364	70,702
IT-01365	70,413
IT-01366	53,179
IT-01367	52,918
IT-01368	52,713
IT-01369	52,556
IT-01370	52,796
IT-01371	52,882
IT-01372	52,965
IT-01373	52,847
IT-01374	52,733
IT-01375	52,505
IT-01376	50,361
IT-01377	50,494
IT-01378	50,638
IT-01379	50,646
IT-01380	50,597
IT-01381	50,366
IT-01382	50,245
IT-01383	50,018
IT-01384	45,921
IT-01385	46,002
IT-01386	46,088
IT-01387	46,138
IT-01388	46,085
IT-01389	45,976
IT-01390	45,916
IT-01391	45,514
IT-01392	44,919
IT-01393	45,001
IT-01394	45,105
IT-01395	44,914
IT-01396	44,839
IT-01397	44,685
IT-01398	108,701
IT-01399	108,434
IT-01400	108,280
IT-01401	108,558
IT-01402	108,598
IT-01403	100,416
IT-01404	100,675
IT-01405	71,334
IT-01406	71,349
IT-01407	71,481
IT-01408	71,493
IT-01409	70,461
IT-01410	70,560
IT-01411	70,596
IT-01412 (**)	-
IT-01413 (**)	-
IT-01414 (**)	-
IT-01415 (**)	-
IT-01416 (**)	-
IT-01417 (**)	-
IT-01418 (**)	-
IT-01419 (**)	-
IT-01420 (**)	-
IT-01421 (**)	-
IT-01422 (**)	-
IT-01423 (**)	-
IT-01424 (**)	-
IT-01425 (**)	-
IT-01426 (**)	-
IT-01427 (**)	-
IT-01428	75,838
IT-01429	65,601
IT-01430	64,270
IT-01431	63,677
IT-01432	62,718

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01433	62,472
IT-01434	69,728
IT-01435	69,012
IT-01436	68,457
IT-01437	63,811
IT-01438	63,524
IT-01439	62,691
IT-01440	62,388
IT-01441	52,343
IT-01442	50,572
IT-01443 (*)	-
IT-01451	29,871
IT-01452	29,864
IT-01453	29,864
IT-01454	29,859
IT-01455	30,308
IT-01457	71,010
IT-01458	70,820
IT-01459	70,571
IT-01460	54,663
IT-01461	54,273
IT-01462	54,023
IT-01463	42,674
IT-01464	42,505
IT-01465	42,333
IT-01466	38,116
IT-01467	37,989
IT-01468	37,827
IT-01469	34,779
IT-01470	34,668
IT-01471	34,380
IT-01472	72,141
IT-01473	72,039
IT-01474	72,083
IT-01475	53,735
IT-01476	53,673
IT-01477	53,563
IT-01478	51,105
IT-01479	50,918
IT-01480	50,795
IT-01481	46,496
IT-01482	46,427
IT-01483	46,367
IT-01484	45,457
IT-01485	45,330
IT-01486	45,257
IT-01487	69,900
IT-01488	69,702
IT-01489	69,443
IT-01490	53,768
IT-01491	53,373
IT-01492	53,114
IT-01493	42,148
IT-01494	41,971
IT-01495	41,796
IT-01496	37,607
IT-01497	37,478
IT-01498	37,311
IT-01499	34,424
IT-01500	34,311
IT-01501	34,019
IT-01502	70,892
IT-01503	70,778
IT-01504	70,809
IT-01505	52,976
IT-01506	52,907
IT-01507	52,791
IT-01508	50,604
IT-01509	50,410

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01510	50,286
IT-01511	46,090
IT-01512	46,016
IT-01513	45,954
IT-01514	45,082
IT-01515	44,952
IT-01516	44,874
IT-01517	68,223
IT-01518	84,011
IT-01519	72,111
IT-01523	74,314
IT-01524	102,282
IT-01525	50,813
IT-01526	50,626
IT-01527	63,271
IT-01600	0,000
IT-01601	0,000
IT-01602	0,000
IT-01603	0,000
IT-01604	0,000
IT-01605	0,000
IT-01606	0,000
IT-01607	0,000
IT-01608	0,000
IT-01609	0,000
IT-01610	0,000
IT-01611	0,000
IT-01612	0,000
IT-01613	0,000
IT-01614	0,000
IT-01615	0,000
IT-01616	0,000
IT-01617	0,000
IT-01618	0,000
IT-01619	0,000
IT-01620	0,000
IT-01621	0,000
IT-01622	0,000
IT-01623	0,000
IT-01624	0,000
IT-01625	0,000
IT-01626	0,000
IT-01627	0,000
IT-01628	0,000
IT-01629	0,000
IT-01630	0,000
IT-01631	0,000
IT-01632	0,000
IT-01633	0,000
IT-01634	0,000
IT-01635	0,000
IT-01636	0,000
IT-01637	0,000
IT-01638	0,000
IT-01639	0,000
IT-01640	0,000
IT-01641	0,000
IT-01642	0,000
IT-01643	0,000
IT-01644	0,000
IT-01645	0,000
IT-01646	0,000
IT-01647	0,000
IT-01648	0,000
IT-01649	0,000
IT-01650	0,000
IT-01651	0,000
IT-01652	0,000
IT-01653	0,000

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01654	0,000
IT-01655	0,000
IT-01656	0,000
IT-01657	0,000
IT-01658	0,000
IT-01659	0,000
IT-01660	0,000
IT-01661	0,000
IT-01662	0,000
IT-01663	0,000
IT-01664	0,000
IT-01665	0,000
IT-01666	0,000
IT-01667	0,000
IT-01668	0,000
IT-01669	0,000
IT-01670	0,000
IT-01671	0,000
IT-01672	0,000
IT-01673	0,000
IT-01674	0,000
IT-01675	0,000
IT-01676	0,000
IT-01677	0,000
IT-01678	0,000
IT-01679	0,000
IT-01680	0,000
IT-01681	0,000
IT-01682	0,000
IT-01683	0,000
IT-01684	0,000
IT-01685	0,000
IT-01686	0,000
IT-01687	0,000
IT-01688	0,000
IT-01689	0,000
IT-01690	0,000
IT-01691	0,000
IT-01692	0,000
IT-01693	0,000
IT-01694	0,000
IT-01695	0,000
IT-01696	0,000
IT-01697	0,000
IT-01698	0,000
IT-01699	0,000
IT-01700	0,000
IT-01701	0,000
IT-01702	0,000
IT-01703	0,000
IT-01704	0,000
IT-01705	0,000
IT-01706	0,000
IT-01707	0,000
IT-01708	0,000
IT-01709	0,000
IT-01710	0,000
IT-01711	0,000
IT-01712	0,000
IT-01713	0,000
IT-01714	0,000
IT-01715	0,000
IT-01716	0,000
IT-01717	0,000
IT-01718	0,000
IT-01719	0,000
IT-01720	0,000
IT-01721	0,000
IT-01722	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Código IT	Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-01723	0,000
IT-01724	0,000
IT-01725	0,000
IT-01726	0,000
IT-01727	0,000
IT-01728	0,000
IT-01729	0,000
IT-01730	0,000
IT-01731	0,000
IT-01732	0,000
IT-01733	0,000
IT-01734	0,000
IT-01735	0,000
IT-01736	0,000
IT-01737	0,000
IT-01738	0,000
IT-01739	0,000
IT-01740	0,000
IT-01741	0,000
IT-01742	0,000
IT-01743	0,000
IT-01744	0,000
IT-01745	0,000
IT-01746	0,000
IT-01747	0,000
IT-01748	0,000
IT-01749	0,000
IT-01750	0,000
IT-01751	0,000
IT-01752	0,000
IT-01753	0,000
IT-01754	0,000
IT-01755	0,000
IT-01756	0,000
IT-01757	0,000
IT-01758	0,000
IT-01759	0,000
IT-01760	0,000
IT-01761	0,000
IT-01762	0,000
IT-01763	0,000
IT-01764	0,000
IT-01765	0,000
IT-01766	0,000
IT-01767	0,000
IT-01768	0,000
IT-01769	0,000
IT-01770	0,000
IT-01771	0,000
IT-01772	0,000
IT-01773	0,000
IT-01774	0,000
IT-01775	0,000
IT-01776	0,000
IT-01777	0,000
IT-01778	0,000
IT-01779	0,000
IT-01780	0,000
IT-01781	0,000
IT-01782	0,000
IT-01783	0,000
IT-01784	0,000
IT-01785	0,000
IT-01786	0,000
IT-01787	0,000
IT-01788	0,000
IT-01789	0,000
IT-01790	0,000
IT-01791	0,000

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01792	0,000
IT-01793	0,000
IT-01794	0,000
IT-01795	0,000
IT-01796	0,000
IT-01797	0,000
IT-01798	0,000
IT-01799	0,000
IT-01800	0,000
IT-01801	0,000
IT-01802	0,000
IT-01803	0,000
IT-01804	0,000
IT-01805	0,000
IT-01806	0,000
IT-01807	0,000
IT-01808	0,000
IT-01809	0,000
IT-01810	0,000
IT-01811	0,000
IT-01812	0,000
IT-01813	0,000
IT-01814	0,000
IT-01815	0,000
IT-01816	0,000
IT-01817	0,000
IT-01818	0,000
IT-01819	0,000
IT-01820	0,000
IT-01821	0,000
IT-01822	0,000
IT-01823	0,000
IT-01824	0,000
IT-01825	0,000
IT-01826	0,000
IT-01827	0,000
IT-01828	0,000
IT-01829	0,000
IT-01830	0,000
IT-01831	0,000
IT-01832	0,000
IT-01833	0,000
IT-01834	0,000
IT-01835	0,000
IT-01836	0,000
IT-01837	0,000
IT-01838	0,000
IT-01839	0,000
IT-01840	0,000
IT-01841	0,000
IT-01842 (*)	-
IT-01843	0,000
IT-01844	0,000
IT-01845	0,000
IT-01846	0,000
IT-01847	0,000
IT-01848	0,000
IT-01849	0,000
IT-01850	0,000
IT-01851	0,000
IT-01852	0,000
IT-01853	0,000
IT-01854	0,000
IT-01855	0,000
IT-01856	0,000
IT-01857	0,000
IT-01858	0,000
IT-01859	0,000
IT-01860	0,000



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01861	0,000
IT-01862	0,000
IT-01863	0,000
IT-01864	0,000
IT-01865	0,000
IT-01866	0,000
IT-01867	0,000
IT-01868	0,000
IT-01869	0,000
IT-01870	0,000
IT-01871	0,000
IT-01872	0,000
IT-01873	0,000
IT-01874	0,000
IT-01875	0,000
IT-01876	0,000
IT-01877	0,000
IT-01878	0,000
IT-01879	0,000
IT-01880	0,000
IT-01881	0,000
IT-01882	0,000
IT-01883	0,000
IT-01884	0,000
IT-01885	0,000
IT-01886	0,000
IT-01887	0,000
IT-01888	0,000
IT-01889	0,000
IT-01890	0,000
IT-01891	0,000
IT-01892	0,000
IT-01893	0,000
IT-01894	0,000
IT-01895	0,000
IT-01896	0,000
IT-01897	0,000
IT-01898	0,000
IT-01899	0,000
IT-01900	0,000
IT-01901	0,000
IT-01902	0,000
IT-01903	0,000
IT-01904	0,000
IT-01905	0,000
IT-01906	0,000
IT-01907	0,000
IT-01908	0,000
IT-01909	0,000
IT-01910	0,000
IT-01911	0,000
IT-01912	0,000
IT-01913	0,000
IT-01914	0,000
IT-01915	0,000
IT-01916	0,000
IT-01917	0,000
IT-01918	0,000
IT-01919	0,000
IT-01920	0,000
IT-01921	0,000
IT-01922	0,000
IT-01923	0,000
IT-01924	0,000
IT-01925	0,000
IT-01926	0,000
IT-01927	0,000
IT-01928	0,000
IT-01929	0,000

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01930	0,000
IT-01931	0,000
IT-01932	0,000
IT-01933	0,000
IT-01934	0,000
IT-01935	0,000
IT-01936	0,000
IT-01937	0,000
IT-01938	0,000
IT-01939	0,000
IT-01940	0,000
IT-01941	0,000
IT-01942	0,000
IT-01943	0,000
IT-01944	0,000
IT-01945	0,000
IT-01946	0,000
IT-01947	0,000
IT-01948	0,000
IT-01949	0,000
IT-01950	0,000
IT-01951	0,000
IT-01952	0,000
IT-01953	0,000
IT-01954	0,000
IT-01955	0,000
IT-01956	0,000
IT-01957	0,000
IT-01958	0,000
IT-01959	0,000
IT-01960	0,000
IT-01961	0,000
IT-01962	0,000
IT-01963	0,000
IT-01964	0,000
IT-01965	0,000
IT-01966	0,000
IT-01967	0,000
IT-01968	0,000
IT-01969	0,000
IT-01970	0,000
IT-01971	0,000
IT-01972	0,000
IT-01989	0,000
IT-01990	0,000
IT-01991	0,000
IT-01992	0,000
IT-01993	0,000
IT-01994	0,000
IT-01995	0,000
IT-01996	0,000
IT-01997	0,000
IT-01998	0,000
IT-01999	0,000
IT-02000	0,000
IT-02001	0,000
IT-02002	0,000
IT-02003	0,000
IT-02004 (*)	-
IT-02005	0,000
IT-02006	0,000
IT-02007	0,000
IT-02008	0,000
IT-02009	0,000
IT-02011	0,000
IT-02012	0,000
IT-02013	0,000
IT-02014	0,000
IT-02015	0,000

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-02016	0,000
IT-02017	0,000
IT-02018	0,000
IT-02019	0,000
IT-02020	0,000
IT-02021	0,000
IT-02022	0,000
IT-02023	0,000
IT-02024	0,000
IT-02025	0,000
IT-02026	0,000
IT-02027	0,000
IT-02028	0,000
IT-02029	0,000
IT-02030	0,000
IT-02031	0,000
IT-02032	0,000
IT-02033	0,000
IT-02034	0,000
IT-02035	0,000
IT-02036	0,000
IT-02037	0,000
IT-02038	0,000
IT-02039	0,000
IT-02040	0,000
IT-02041	0,000
IT-02042	0,000
IT-02043	0,000
IT-02044	0,000
IT-02045	0,000
IT-02046	0,000
IT-02047	0,000
IT-02048	0,000
IT-02049	0,000
IT-02050	0,000
IT-02051	0,000
IT-02052	0,000
IT-02053	0,000
IT-02054	0,000
IT-02055	0,000
IT-02056	0,000
IT-02057	0,000
IT-02058	0,000
IT-02059	0,000
IT-02060	0,000
IT-02061	0,000
IT-02062	0,000
IT-02063	0,000
IT-02064	0,000
IT-02065	0,000
IT-02066	0,000
IT-02067	0,000
IT-02068	0,000
IT-02069	0,000
IT-02070	0,000
IT-02071	0,000
IT-02072	0,000
IT-02073	0,000
IT-02074	0,000
IT-02075	0,000
IT-02076	0,000
IT-02077	0,000
IT-04001	56,172
IT-04002	56,181
IT-04003	55,680
IT-04004	55,680
IT-04005	-

Código IT	Retribución a la operación 1.º sem. 2018 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-04006	-

(\*) No se incluyen los datos de las instalaciones tipo IT-01281 e IT-01443, ya que no contienen instalaciones dentro de su vida útil regulatoria a 1 de enero de 2018. Por la misma razón tampoco se incluyen datos de las instalaciones tipo IT-01842 e IT-02004 del subgrupo a.1.3, ya que son las que contendrían instalaciones de la IT-01281 e IT-01443 respectivamente que no cumplen los límites de consumo establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014.

(\*\*) No se incluyen los datos de las instalaciones tipo IT-01412 a IT-01427, ya que dichos parámetros se establecerán en la orden ministerial que sustituya a la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, que se aprobará en cumplimiento de los autos del Tribunal Supremo que anularon determinados aspectos de dicha orden.

### ANEXO III

#### **Equivalencia entre la categoría, grupo y subgrupo del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, y la categoría, grupo y subgrupo del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para la nueva instalación tipo y su código correspondiente**

1. Instalaciones del subgrupo b.1.1 del artículo 2 del Real Decreto 1578/2008.

Clasificación de las tarifas según el Real Decreto 1578/2008			
Grupo	Subgrupo	Tipo	Convocatoria
b.1	b.1.1	II	4C2010 II

Clasificación de las instalaciones tipo según el Real Decreto 413/2014						
Grupo	Subgrupo	Rango de potencia	Subtipo de tecnología	Zona climática	Año de autorización de explotación definitiva	Código Instalación Tipo
b.1	b.1.1	-	S2E	Z I	2012	IT-00595

### ANEXO IV

#### **Parámetros retributivos de la instalación tipo aprobada por esta orden**

A. Primer semiperiodo regulatorio: año 2013.

Parámetros retributivos de la instalación tipo aplicables en 2013.

Código de identificación	Vida útil regulatoria (años)	Retribución a la inversión Rinv 2013 (€/MW)	Retribución a la operación Ro 2013 (€/MWh)	Horas de funcionamiento máximo para la percepción de Ro 2013 (h)	N.º horas equivalentes de funcionamiento mínimo Nh 2013 (h)	Umbral de funcionamiento Uf 2013 (h)
IT-00595	30	178.174	9,122	995	255	149

Los valores de la retribución a la inversión, de las horas de funcionamiento máximo para la percepción de la Ro, del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y de los umbrales de funcionamiento, son los correspondientes al periodo del 14 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

B. Primer semiperiodo regulatorio: años 2014, 2015 y 2016.

B.1 Parámetros retributivos de la instalación tipo aplicables en 2014, 2015 y 2016: retribución a la inversión, número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo, umbral de funcionamiento y otros parámetros retributivos.

Código de identificación	Vida útil regulatoria (años)	Coeficiente de ajuste C1,a	Retribución a la Inversión Riniv 2014-2016 (€/MW)	N.º Horas equivalentes de funcionamiento mínimo Nh Anual 2014-2016 (h)	Umbral de funcionamiento Uf Anual 2014-2016 (h)	Porcentajes aplicables a Nh y Uf anuales, para el cálculo del n.º de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento de los periodos de 3, 6 y 9 meses (%)		
						3 meses	6 meses	9 meses
IT-00595	30	1,0000	380.313	1.274	743	10%	20%	30%

B.2 Parámetros retributivos de la instalación tipo, cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio de combustible, aplicables en 2014, 2015 y 2016: retribución a la operación y número de horas de funcionamiento máximo para la percepción de la retribución a la operación.

Código de identificación	Retribución a la operación Ro (€/MWh) 2014	Retribución a la Operación Ro (€/MWh) 2015	Retribución a la Operación Ro (€/MWh) 2016	Horas de funcionamiento máximo para la percepción de Ro (h)
IT-00595	14,062	13,267	13,834	2.124

C. Segundo semiperiodo regulatorio: años 2017, 2018 y 2019.

C.1 Parámetros retributivos de la instalación tipo aplicables en 2017, 2018 y 2019: retribución a la inversión, número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo, umbral de funcionamiento y otros parámetros retributivos.

Código de identificación	Vida útil regulatoria (años)	Coeficiente de ajuste C1,a	Retribución a la Inversión Riniv 2017-2019 (€/MW)	N.º horas equivalentes de funcionamiento mínimo Nh anual 2017-2019 (h)	Umbral de funcionamiento Uf anual 2017-2019 (h)	Porcentajes aplicables a Nh y Uf anuales, para el cálculo del n.º de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento de los periodos de 3, 6 y 9 meses (%)		
						3 meses	6 meses	9 meses
IT-00595	30	1,0000	381.543	1.255	732	10%	20%	30%

C.2 Parámetros retributivos de la instalación tipo, cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio de combustible, aplicables 2017, 2018 y 2019: retribución a la operación y número de horas de funcionamiento máximo para la percepción de la retribución a la operación.

Código de identificación	Retribución a la operación Ro (€/MWh) 2017	Retribución a la operación Ro (€/MWh) 2018	Retribución a la operación Ro (€/MWh) 2019	Horas de funcionamiento máximo para la percepción de Ro (h)
IT-00595	20,510	22,699	23,188	2.092

## ANEXO V

**Parámetros considerados para el cálculo de los parámetros retributivos aplicables al primer semiperiodo regulatorio de la instalación tipo aprobada en esta orden**

Código de identificación: IT-00595.

Caracterización de la Instalación Tipo durante su explotación:

Valor estándar de la inversión inicial (€/MW): 4.513.240.

Vida Útil Regulatoria (años): 30.

Año	Coste de combustible	Costes de explotación		Ingresos venta electricidad al sistema	Ingresos venta electricidad al sistema por precio de mercado	Otros ingresos de explotación canon/coste evitado tratamiento	Horas equivalentes de funcionamiento		Relación electricidad exportada / electricidad bruta (Cogen.)
		Histórico	Futuro	Histórico	Futuro		Histórico	Futuro	Futuro
		€/MWhE	€/MWhE	€/MWhE	€/MWhE		h netas	h netas	
2012	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2013	-	73,34	61,47	265,68	52,35	-	921	995	-
2014	-	-	63,27	-	49,21	-	-	2.124	-
2015	-	-	63,81	-	50,55	-	-	2.113	-
2016	-	-	64,61	-	50,78	-	-	2.103	-

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Año	Coste de combustible	Costes de explotación		Ingresos venta electricidad al sistema	Ingresos venta electricidad al sistema por precio de mercado	Otros ingresos de explotación canon/coste evitado tratamiento	Horas equivalentes de funcionamiento		Relación electricidad exportada / electricidad bruta (Cogen.)
		Histórico	Futuro	Histórico	Futuro		Histórico	Futuro	Futuro
		€/MWhE	€/MWhE	€/MWhE	€/MWhE		h netas	h netas	
2017	-	-	65,43	-	53,08	-	-	2.092	-

Histórico: Parámetros hasta 13 de julio de 2013.

**ANEXO VI**

**Parámetros considerados para el cálculo de los parámetros retributivos aplicables al segundo semiperiodo regulatorio de la instalación tipo aprobada en esta orden**

Código de identificación: IT-00595.

Caracterización de la Instalación Tipo durante su explotación:

VNA 2014 (€/MW): 4.491.910.

VNA 2017 (€/MW): 4.351.021.

Vida útil regulatoria (años): 30.

VADJ (€/MW): 2014: 2.283; 2015: 0; 2016: 11.397.

Año	Coste de combustible	Costes de explotación	Ingresos venta electricidad al sistema por precio de mercado	Otros ingresos de explotación canon/coste evitado tratamiento	Horas equivalentes de funcionamiento	Relación electricidad exportada/electricidad bruta (Cogen.)
	€/t	€/MWhE	€/MWhE		h netas	
2017	-	65,47	44,96	-	2.092	-
2018	-	66,29	43,60	-	2.082	-
2019	-	67,13	43,94	-	2.071	-
2020	-	67,98	54,57	-	2.061	-

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.